

Ciudad de México a 07 de mayo de 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**
al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la Ciudad de México tiene la capacidad de requerir información por escrito mediante preguntas parlamentarias, emitir exhortos u otras solicitudes o declaraciones, ya sea a través del Pleno o de comisiones, según corresponda.

Según la normativa que rige el funcionamiento interno del Congreso de la Ciudad de México, existe una excepción denominada "urgente y obvia resolución". Esta

excepción implica un procedimiento distinto al votarse en el Pleno con dicha calidad, sin necesidad de pasar por comisiones para su dictaminación. Una vez aprobada, debe remitirse a las autoridades correspondientes para su atención y respuesta en un plazo máximo de hasta sesenta días naturales, de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

La figura de la "urgente u obvia resolución" se concibe como un mecanismo destinado a facilitar un trámite ágil y expedito a un asunto legislativo, sin necesidad de que sea remitido por la Mesa Directiva a la comisión correspondiente para seguir el proceso legislativo tradicional. En este contexto, el proponente del asunto solicita a la Mesa Directiva que este sea atendido de inmediato en el momento de su presentación, debido a su importancia.

Según el Reglamento del Senado, la moción de urgente resolución puede ser planteada por algún legislador a la Presidencia, ya sea por escrito o de viva voz, cuando se dé cuenta al Pleno de una iniciativa o proyecto, o al presentarse una proposición con punto de acuerdo u otros tipos de asuntos. Es importante destacar que esta moción no puede ser invocada en el caso de reformas o adiciones a la Constitución. Sin embargo, el Reglamento no establece un plazo específico para la atención por parte de las personas exhortadas, en caso de que sea pertinente.

De acuerdo con la normativa interna de la Cámara de Diputados, cuando se desee que algún asunto sea tramitado con carácter de urgente resolución, es necesario señalar expresamente esta condición al momento de registrarlo ante la Junta de Coordinación Política. La Junta, a su vez, está encargada de circular entre los grupos parlamentarios el documento correspondiente, ya sea en formato electrónico o impreso, con el contenido completo de la propuesta.

Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece un plazo máximo de treinta días naturales para responder los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o Comisión Permanente del Congreso, el cual resulta evidentemente contrario a lo establecido por nuestra Constitución Local, razón suficiente para realizar la reforma correspondiente, ello es así porque, si bien la calidad de urgente y obvia requiere una atención pronta y expedita también lo es que para establecer un plazo de treinta días naturales en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública debió considerarse la reforma Correspondiente a nuestra Constitución Local, lo cual no sucedió.

En ese sentido, y toda vez que las proposiciones de urgente y obvia resolución deben atenderse a la brevedad posible pero también considerando que debe otorgarse el tiempo suficiente de las autoridades para efectos de implementar las acciones correspondientes, es necesario hacer la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública para homologar el plazo establecido por la Constitución Local para dar respuesta a este tipo de proposiciones.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. La facultad del Congreso de la Ciudad de México para emitir proposiciones con la condición de "urgente y obvia" resolución implica que, debido a la importancia del tema, se requiere una atención rápida y eficaz. De lo contrario, esos calificativos perderían su sentido y la capacidad del Congreso para abordar asuntos de relevancia de manera oportuna se vería comprometida.

SEGUNDO. Según lo establecido en el artículo 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso tiene la facultad de emitir

exhortos u otras solicitudes o declaraciones, ya sea aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente. Estas deben ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

TERCERO. Por su parte la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en sus artículos 4 fracción XXXVIII y 21, la atribución del Congreso para emitir este tipo de exhortos y ser respondidos en el mismo plazo establecido que en la Constitución Local, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Ley orgánica congreso

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

CAPÍTULO III

Relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo

Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información

y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.

Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

El énfasis es propio

CUARTO. El artículo 2, fracción XXXVIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México define el "Punto de acuerdo" como una proposición que implica un exhorto u otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente. Estas proposiciones deben ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, a menos que se trate de una situación de urgencia, en cuyo caso debe resolverse de manera inmediata. En caso de no poder cumplir con la solicitud, se debe enviar por escrito una justificación de la omisión.

QUINTO. La disparidad entre lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece un plazo máximo de treinta días naturales para responder a los exhortos u otras solicitudes aprobadas por el Congreso, y lo establecido en la Constitución Local, que prevé un plazo máximo de sesenta días naturales para atender las proposiciones consideradas como de urgente y obvia resolución, genera una discrepancia de treinta días naturales.

Esta discrepancia puede plantear preocupaciones sobre la coherencia y la efectividad del proceso legislativo y administrativo. Para garantizar la armonización y el cumplimiento adecuado de las disposiciones legales, podría ser necesario revisar y ajustar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública para que se alinee con lo establecido en la Constitución Local en cuanto a los plazos para atender las proposiciones urgentes y obvias.

SEXTO. Es claro que existe una contradicción entre la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México en cuanto a los plazos establecidos para atender proposiciones urgentes y obvias. Por lo tanto, es fundamental proporcionar certeza jurídica y armonizar estos plazos para garantizar una aplicación coherente de la normativa. Homologar los plazos entre ambos ordenamientos legales sería un paso necesario para evitar confusiones y asegurar

que se cumpla de manera efectiva con los procedimientos legislativos y administrativos.

SÉPTIMO. Para explicar de manera clara y precisa la reforma que nos ocupa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de la Ciudad de México	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	Propuesta de reforma
<p>Artículo 34</p> <p>Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo</p> <p>A. Colaboración entre poderes</p> <p>2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías</p>	<p>Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:</p> <p>XVIII. Responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.</p>	<p>Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:</p> <p>XVIII. Responder en un plazo máximo de sesenta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión</p>

<p>correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.</p>	<p>Permanente del Congreso;</p>	<p>...</p>	<p>Permanente del Congreso;</p>
--	---------------------------------	------------	---------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I a XVII...

XVIII. Responder en un plazo máximo de **sesenta días naturales** los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;

XIV a XXV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES

RUBIO